



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020**

*“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

**LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General y la Resolución 908 de 2019 de la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

**CONSIDERANDO**

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

**RD-CR-MO-08  
V2**



## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RZE 1960: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundando en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Wounaan.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *“se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *“con ocasión del conflicto armado,”* alude a *“una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de

<sup>5</sup> T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08  
V2



## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N° 3

Continuación de Resolución RZE 1960: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

### 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 1538 del 13 de agosto de 2020, del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 16 de agosto de 2020, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.<sup>6</sup>

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, a los derechos ambientales, al derecho a la autonomía y gobierno propio, a la seguridad alimentaria, a la relación espiritual con el

<sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 02 de agosto de 2019

RD-CR-MO-08  
V2



## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RZE 1960: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

territorio y sitios sagrados, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas el 21 de noviembre de 2020 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE 1959 del 16 de diciembre de 2020.<sup>7</sup>

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo Resguardo Santa María de Pángala, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, con una extensión de 12.216 hectáreas + 7.164 metros cuadrados.

El territorio que se inscribe cuenta con la siguiente información:

Globo 1, territorio constituido cuenta con FMI 184-2415 y código/cédula catastral 27-250-00-00-0000-0014-000 se ubica en los siguientes límites:

**NORTE:** Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X=666786 m.E. y Y= 966521 m.N. (origen Magna Colombia Bogotá) se sigue en dirección sureste por la divisoria de agua de los afluentes de las quebradas Guapagara y Peñitas, tributarias del río San Juan que delimitan el resguardo indígena Santa María de

<sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 21 de noviembre de 2020

RD-CR-MO-08  
V2



## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RZE 1960: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

Pángala y el consejo comunitario del medio, bajo y zona costera del San Juan -ACADESAN- por aproximadamente 5.769 metros hasta encontrar el punto No. 2 en la quebrada Ciénaga. Del punto No. 2 de coordenadas X= 671657 m.E. y Y= 964488 m.N. se sigue aguas abajo por la quebrada Ciénaga por aproximadamente 1.509 metros hasta encontrar el cruce con la desembocadura de la quebrada Chontadurito donde se ubica el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas X= 672886 m.E. y Y= 964066 m.N se continúa aguas arriba por la quebrada Chontadurito por aproximadamente 1.023 metros hasta su nacimiento, donde se encuentra el punto No. 4. Del punto No. 4 de coordenadas X= 671961 m.E. y Y= 963677 m.N. se sigue en línea recta dirección sur por aproximadamente 92 metros en colindancia con tierras C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 5 cerca del nacimiento de la quebrada Cauchal. Del punto No. 5 de coordenadas X= 671951 m.E. y Y=963586 m.N. se sigue aguas abajo por la quebrada Cauchal, por aproximadamente 1.324 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN, hasta su desembocadura en el río San Juan donde se encuentra el punto No. 6. Del punto No. 6 de coordenadas X= 672952 m.E. y Y= 962830 m.N. se sigue en línea recta dirección sureste por aproximadamente 377 metros hasta encontrar el punto No. 7 en la orilla opuesta del río San Juan. Del punto No. 7 de coordenadas X= 673327 m.E. y Y= 962810 m.N. se sigue por aproximadamente 935 metros por la orilla del río San Juan hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Vaquero, lugar donde se ubica el punto No. 8. Del punto No. 8 de coordenadas X= 673939 m.E. y Y= 963517 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Vaquero por aproximadamente 1.680 metros hasta su nacimiento donde se encuentra el punto No. 9, en colindancia con el resguardo indígena Chagpien Tordó. Del punto No. 9 de coordenadas X= 675387 m.E. y Y= 962860 m.N. se sigue en dirección norte por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Pángala y la quebrada Guaimía, ambas afluentes del río San Juan, por aproximadamente 5.937 metros, en colindancia con el resguardo Chagpien Tordó hasta encontrar el punto No. 10 en el nacimiento de la quebrada Sardina. Del punto No. 10 de coordenadas X= 675761 m.E. y Y= 966340 m.N. se sigue en dirección noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Pángala y las quebradas Sardina y Chichiliano, por aproximadamente 3.003 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 11 en el nacimiento de una quebrada sin nombre. Del punto No. 11 de coordenadas X= 676974 m.E. y Y= 968341 m.N. se sigue en dirección noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Pángala y la quebrada Palobrujo, por aproximadamente 1412 metros en colindancia con el resguardo indígena Chagpien Tordó hasta encontrar el punto No. 12 cerca del nacimiento de uno de los afluentes de la quebrada Pángala.

**ESTE:** Del punto No. 12 de coordenadas X= 678235 m.E. y Y= 968805 m.N. se sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Pángala quien a su vez tributa sus aguas al río San Juan y de las quebradas afluentes del río Copomá, por aproximadamente 10.039 metros y en colindancia con el C.C. ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 13 ubicado cerca del nacimiento de la quebrada Pichindé. Del punto No. 13 de coordenadas X= 684605 m.E. y Y= 965669 m.N se continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Pángala y de la quebrada Simicama, por aproximadamente 6.331 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 14 cerca del nacimiento de la quebrada Chontaduro.

**SUR:** Del punto No. 14 de coordenadas X= 683736 m.E. y Y= 960737 m.N. se sigue en dirección suroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Pángala y de las quebradas Escritorio y Chontaduro, por aproximadamente 7.270 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 15 en el nacimiento de la quebrada Madre Vieja. Del punto No. 15 de coordenadas X=

RD-CR-MO-08  
V2



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Avenida Calle 26 N. 85b-09 - Teléfonos /571) 3770300 4279299 – Bogotá, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RZE 1960: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

677575 m.E. y Y= 960033 m.N. se sigue aguas abajo por la quebrada Madre Vieja por aproximadamente 2.620 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 16 donde se ubica el cruce con la desembocadura de la quebrada Madre Viejecita. Del punto No. 16 de coordenadas X= 675420 m.E. y Y= 960402 m.N. se sigue en línea recta dirección suroeste por aproximadamente 74 metros, paralelo a la quebrada Madre Viejecita hasta encontrar el punto No. 17. Del punto No. 17 de coordenadas X= 675392 m.E. y Y= 960333 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Madre Viejecita hasta su nacimiento y de allí hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Poza donde se ubica el punto No. 18. Del punto No. 18 de coordenadas X= 675868 m.E. y Y= 959941 m.N. se sigue aguas abajo por la quebrada Poza, por aproximadamente 449 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN, hasta su desembocadura en el río San Juan, sitio donde se encuentra el punto No. 19. Del punto No. 19 de coordenadas X= 675536 m.E. y Y= 959678 m.N. se sigue por la orilla del río San Juan aguas arriba por aproximadamente 1.167 metros hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Pángala en este río, sitio donde se localiza el punto No. 20. Del punto No. 20 de coordenadas X= 674703 m.E. y Y= 960467 m.N. se sigue en línea recta imaginaria, cruzando el río San Juan, dirección suroeste por aproximadamente 1.353 metros, hasta encontrar el punto No. 21. Del punto No. 21 de coordenadas X= 673622 m.E. y Y= 959670 m.N. se sigue en dirección noroeste por la divisoria de aguas de algunas quebradas afluentes del río San Juan en distancia aproximada de 1.281 metros, en colindancia con el C.C. ACADESAN hasta encontrar el nacimiento de la quebrada Balso, lugar donde se encuentra el punto No. 22. Del punto No. 22 de coordenadas X= 672680 m.E. y Y= 960451 m.N. se sigue aguas abajo por la quebrada Balso hasta su desembocadura en la quebrada La Peña y de allí se continúa aguas arriba por la quebrada La Peña por un afluente sur, hasta encontrar el punto No. 23.

**OESTE:** Del punto No. 23 de coordenadas X= 670965 m.E. y Y= 960345 m.N. se sigue aguas arriba por el afluente sur de la quebrada La Peña hasta su nacimiento y de allí se continua en dirección noroeste por el C.C. ACADESAN la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas La Peña y Los Perea, por aproximadamente 4.090 metros en el hasta encontrar el punto No. 24 ubicado cerca del nacimiento de la quebrada Los Perea. Del punto No. 24 de coordenadas X= 668469 m.E. y Y= 962604 m.N. se sigue en dirección noroeste por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Guapagara, Los Perea y Mera, por aproximadamente 7.220 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y encierra.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el primer globo del territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS MAGNA Colombia Bogotá		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	4° 17' 15,142" N	77° 4' 40,071" W	966521	666786	5769	Divisoria de aguas - C.C. ACADESAN
2	4° 16' 9,674" N	77° 2' 2,086" W	964488	671657		
					1509	Q. Ciénaga - C.C. ACADESAN

**RD-CR-MO-08  
V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Avenida Calle 26 N. 85b-09 - Teléfonos /571) 3770300 4279299 – Bogotá, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RZE 1960: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó".

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS MAGNA Colombia Bogotá		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
3	4° 15' 56,118" N	77° 1' 22,225" W	964066	672886		
					1023	Q. Chontadurito - C.C. ACADESAN
4	4° 15' 43,343" N	77° 1' 52,129" W	963677	671961		
					92	C.C. ACADESAN
5	4° 15' 40,367" N	77° 1' 52,453" W	963586	671951		
					1324	Q. Cauchal - C.C. ACADESAN
6	4° 15' 15,931" N	77° 1' 19,924" W	962830	672952		
					377	Río San Juan - C.C. ACADESAN
7	4° 15' 15,330" N	77° 1' 7,778" W	962810	673327		
					935	Río San Juan - C.C. ACADESAN
8	4° 15' 38,394" N	77° 0' 48,060" W	963517	673939		
					1680	Q. Vaquero -R. I. Chagpien Tordó
9	4° 15' 17,194" N	77° 0' 1,065" W	962860	675387		
					5937	Divisoria de aguas - R. I. Chagpien Tordó
10	4° 17' 10,383" N	76° 59' 49,401" W	966340	675761		
					3003	Divisoria de aguas - C.C. ACADESAN
11	4° 18' 15,601" N	76° 59' 10,342" W	968341	676974		
					1412	Divisoria de aguas - R. I. Chagpien Tordó
12	4° 18' 30,851" N	76° 58' 29,564" W	968805	678235		
					10039	Divisoria de aguas - C.C. ACADESAN
13	4° 16' 49,647" N	76° 55' 2,851" W	965669	684605		
					6331	Divisoria de aguas - C.C. ACADESAN
14	4° 14' 9,175" N	76° 55' 30,415" W	960737	683736		
					7270	Divisoria de aguas - C.C. ACADESAN
15	4° 13' 45,571" N	76° 58' 49,868" W	960033	677575		
					2620	Q. Madre Vieja - C.C. ACADESAN
16	4° 13' 57,276" N	76° 59' 59,719" W	960402	675420		
					74	C.C. ACADESAN

**RD-CR-MO-08  
V2**



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Avenida Calle 26 N. 85b-09 - Teléfonos /571) 3770300 4279299 – Bogotá, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 8

Continuación de Resolución RZE 1960: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó".

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS MAGNA Colombia Bogotá		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
17	4° 13' 55,044" N	77° 0' 0,609" W	960333	675392	650	Q. Madre Viejecita - C.C. ACADESAN
18	4° 13' 42,342" N	76° 59' 45,155" W	959941	675868		
19	4° 13' 33,777" N	76° 59' 55,849" W	959678	675536	449	Q. Poza - C.C. ACADESAN
21	4° 13' 33,268" N	77° 0' 57,844" W	959670	673622	1353	Río San Juan - C.C. ACADESAN
23	4° 13' 54,887" N	77° 2' 23,983" W	960345	670965	1995	Afluentes Q. La Peña - C.C. ACADESAN
1	4° 17' 15,142" N	77° 4' 40,071" W	966521	666786	7220	Divisoria de aguas - C.C. ACADESAN

Globo 2, territorio solicitado en ampliación se ubica en los siguientes límites:

**NORTE:** Partiendo desde el punto No. 4 de coordenadas X= 683657 m.E. y Y= 950351 m.N. (origen Magna Colombia Bogotá) se sigue en dirección noreste, en colindancia con el C.C. ACADESAN, por la divisoria de aguas de los afluentes del río Munguidó por el sur y los afluentes de la quebrada La Crespa por el norte, en distancia aproximada de 12.134 metros hasta encontrar el punto No. 1 cerca del nacimiento de la quebrada Lombricero.

**ESTE:** Del punto No. 1 de coordenadas X= 694014 m.E. y Y= 954434 m.N. se sigue en dirección suroeste aguas abajo por la quebrada Lombricero, por aproximadamente 12.566 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN, hasta encontrar su desembocadura en el río Munguidó, lugar donde se encuentra el punto No. 2.

**RD-CR-MO-08  
V2**



## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 9

Continuación de Resolución RZE 1960: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó".

**SUR:** Del punto No. 2 de coordenadas X= 690271 m.E. y Y= 947628 m.N. se sigue aguas abajo por el río Munguidó, costado norte, por aproximadamente 12.497 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN, hasta encontrar el punto No. 3.

**OESTE:** Del punto No. 3 de coordenadas X= 683650 m.E. y Y= 948805 m.N. se sigue en línea recta dirección norte por aproximadamente 1.546 metros en colindancia con el C.C. ACADESAN hasta encontrar el punto No. 4, punto de partida y encierra.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el segundo globo del territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS MAGNA Colombia Bogotá		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	4° 10' 45,446" N	76° 49' 56,813" W	954434	694014		
					12.566	Quebrada Lombricero - C.C. ACADESAN
2	4° 7' 3,690" N	76° 51' 57,250" W	947628	690271		
					12.497	Río Munguidó - C.C. ACADESAN
3	4° 7' 41,217" N	76° 55' 31,793" W	948805	683650		
					1.546	C.C. ACADESAN
4	4° 8' 31,486" N	76° 55' 31,748" W	950351	683657		
					12.134	Divisoria de aguas - C.C. ACADESAN
1	4° 10' 45,446" N	76° 49' 56,813" W	954434	694014		

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, perteneciente al pueblo indígena Wounaan, ubicado en el municipio de El Litoral San Juan, departamento de Chocó.

**TERCERO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

RD-CR-MO-08  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Avenida Calle 26 N. 85b-09 - Teléfonos /571) 3770300 4279299 – Bogotá, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

## Resolución Número RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020 Hoja N°. 10

Continuación de Resolución RZE 1960: *“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066440 del territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, del pueblo indígena Wounaan, ubicado en jurisdicción del municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó”.*

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los días dieciséis (16) días del mes de diciembre.



**SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA**  
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Martha Liliana Arévalo, profesional Socio-jurídico Grupo Asuntos Indígenas DAE – Jennis Mosquera, profesional catastral Grupo Asuntos Indígenas DAE  
Revisó: - Andrés Ruiz, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos - Miryam Lorena Rey, Coordinadora Grupo de Asuntos Indígenas DAE

RD-CR-MO-08  
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección de Asuntos Étnicos

Avenida Calle 26 N. 85b-09 - Teléfonos /571) 3770300 4279299 – Bogotá, - Colombia  
[www.restituciondetierras.gov.co](http://www.restituciondetierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 1</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO</b>	<b>CÓDIGO: RD-CR-FO-28</b>
	<b>COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

**COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO SANTA MARÍA DE PÁNGALA, MUNICIPIO DE EL LITORAL DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Santa María de Pángala, ubicado en el municipio de El Litoral de San Juan, departamento de Chocó, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RZE 1960 del 16 de diciembre de 2020.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,

*Sally A Mahecha Z.*

**SALLY ANDREA MAHECHA ZABALETA  
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Martha Liliana Arévalo, profesional Socio-jurídico Grupo Asuntos Indígenas DAE

Revisó: - Andrés Ruiz, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos - Miryam Lorena Rey, Coordinadora Grupo de Asuntos Indígenas DAE